



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Cleofe García
Demandado	Hrs de Mardoqueo Jurado Laverde
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00130-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #654
Decisión	Fija fecha

El Despacho pone en conocimiento al apoderado de la parte interesada, que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el día 10 de octubre del presente año, copia del registro civil de la señora CLEOFE GARCIA, por otro lado manifestó la entidad requerida, que no se encuentra registro civil de nacimiento del señor MARDOQUEO JURADO LAVERDE, toda vez que el mismo cuenta es con la partida de bautismo, ante la respuesta allegada y la muerte del causante, el presente Juzgado le basta con la prueba del registro civil de nacimiento de la demandante, ya que el señor MARDOQUEO se encuentra fallecido y en el expediente se encuentra el respectivo registro civil de defunción que prueba su muerte.

Ante lo anterior y la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

**Parte demandante:**

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores ORLANDO ARCINIEGAS PEREZ, HECTOR OLIVERO, JOSE JOAQUIN BRICEÑO FLOREZ quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

**Parte demandada:**

**Herederos determinados:** No solicitan practica de pruebas, por cuanto no existen herederos determinados.

**Curador ad litem de los herederos indeterminados:** No solicita practica de pruebas

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día primero (01) de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a



cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e19ce4228431f11d4bada4aa3a9e9df9ddd35cc00a224b76bcbecc2652a0d**

Documento generado en 13/10/2022 09:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**